

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-291-SOT-119 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil (almacenamiento de materiales inflamables) derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en G. Pérez Valenzuela o Progreso número 59, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de febrero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos investigados, solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil como es: la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley del Sistema de Protección Civil ambas de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

Respecto de la ubicación de los hechos denunciados

De conformidad con el escrito de denuncia presentada en fecha 28 de enero de 2017, los hechos investigados se realizan en calle G. Pérez Valenzuela o Progreso número 59, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán. -----



Expediente: PAOT-2017-291-SOT-119

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se observó que el inmueble objeto de denuncia cuenta con una manta la cual refiere como domicilio G. Pérez Valenzuela número 159. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio de los hechos denunciados el ubicado en **G. Pérez Valenzuela número 159, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán.** -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **AV (Área Verde)** de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán; donde el uso de suelo para bodega se encuentra prohibido. -----



Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio de aproximadamente 1500 m², delimitado con barda perimetral y rejas de herrería ubicado dentro del área verde denominada "Viveros de Coyoacán", al interior existen construcciones consolidadas, en el área libre se colocaron 2 carpas donde se almacenan botes de pintura y tinacos, se observan aproximadamente 100 tambos de 200 litros que cuentan con letrero metálico con leyenda "producto especial base de solvente", también se observó personal ingresando botes de pintura en el lugar. -



Al respecto, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informar si las instalaciones pertenecen y están siendo ocupadas por dicha Dirección, informando que no pertenecen ni están siendo ocupadas por esa dependencia. -----

Así también, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informar si las instalaciones pertenecen o están siendo ocupadas por dicha Dirección; sin respuesta. -----

En materia de protección civil, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Coyoacán, instrumentar evaluación de protección civil, respecto al riesgo generado por las actividades de almacenamiento de productos a base de solventes, sin respuesta. -----

En un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que una persona encargada del lugar, manifestó que los tambos de pintura serán almacenados en otro lugar, por lo que se llevara a cabo el retiro de los mismos. -----

En seguimiento a lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un último reconocimiento de hechos en fecha 16 de noviembre del año en curso, observando que en el inmueble se encuentra ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 17, misma que resultó afectada por el sismo ocurrido en fecha 19 de septiembre del presente año, hechos manifestados por la Directora de la Secundaria quien además refirió que, los botes de pintura que se encontraban almacenados en el inmueble objeto de denuncia, fueron retirados a principios del mes de noviembre, lo cual fue corroborado por esta Subprocuraduría al realizar un recorrido al interior de dichas instalaciones, en donde observó la instalación de carpas para los salones de clases donde al interior se observan alumnos y pupitres, asimismo, observó el desplante de construcciones a base materiales provisionales igualmente para salones de clases, destacando que durante el recorrido no se observó la existencia de tambos de pinturas o productos a base de solventes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en G. Pérez Valenzuela número 159, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación **AV (Área Verde)** de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán; donde el uso de suelo para bodega se encuentra prohibido. -----



Expediente: PAOT-2017-291-SOT-119

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, constató que dentro del área verde denominada "Viveros de Coyoacán", se observó un inmueble en el que se realizan actividades de bodega para almacenar tambos de pintura de 200 litros, que cuentan con letrero metálico con leyenda "producto especial base de solvente", así como personal ingresando botes de pintura al lugar.-----
3. Las actividades de bodega (almacenamiento de tambos de pintura) dejaron de realizarse en el inmueble de referencia, toda vez que actualmente el inmueble se encuentra ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No.17, con motivo de las afectaciones ocurridas por el sismo del 19 de septiembre de 2017; por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/GP/MAZA

